



DOÑA TANIA NAYA ORGEIRA, SECRETARIA GENERAL DEL CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE,

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria del Consejo Rector de este Consorcio de fecha 27 de julio de 2016, se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO. - Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por publicidad en Este Canal TV.

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUBLICIDAD EN ESTE CANAL TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 RD leg. 2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el “**Consortio Sur Gran Canaria para la TDT local Demarcación de Telde**”, establece la Tasa por Prestación de Servicios de Publicidad en la “**Televisión pública Este Canal TV**”, pertenecientes a los ayuntamientos de Agüimes, Ingenio, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana, Telde y Valsequillo, que se regirá con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios de publicidad en la televisión pública pertenecientes a los Ayuntamientos de Agüimes, Ingenio, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía, Telde y Valsequillo; consorciados en el “**Consortio Sur Gran Canaria para la TDT local Demarcación de Telde**”.

2.- No están sujetos a la presente tasa:

- a) Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a elecciones municipales, que tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en las emisoras de titularidad pública de aquellas circunscripciones donde presenten candidaturas. Los criterios



aplicables de distribución y emisión son los establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en las elecciones distintas de las municipales y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.

- b) Los comunicados, notas o avisos de carácter oficial que sean remitidos por el Gobierno de Canarias, Administraciones Públicas, y además las Entidades Culturales y Recreativas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio de publicidad en forma de spot a través de "Este Canal TV."

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

Los precios establecidos en la presente Ordenanza, no incluyen los importes que por los conceptos de IGIC u otros impuestos que les sean de aplicación, les correspondan.

1. Los spots producidos por este Centro de Producción serán propiedad del mismo.
2. La cuantía de la tasa por la emisión de publicidad por medio de "Este Canal Televisión", será la fijada en Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los espacios televisivos.
3. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

3.a) Por spot publicitario:

<u>Spot de 20 segundos</u>	3.00 €/
----------------------------	---------

Se entiende por spot, el espacio televisivo insertado en programaciones diversas. **La contratación mínima será de dos spots diarios y un mes de duración.** Todos los spots publicitarios cuya emisión se solicite serán revisadas, reservándose la Emisora el derecho de modificarlas o rechazarlas. El coste que suponga la



grabación y producción del spot será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad de Este Canal TV.

3.b) Publirreportajes:

Publirreportajes de 1 minuto **10,00€/U**

Los publirreportajes a contratar serán de un minuto de duración. **La contratación mínima será de dos publirreportajes diarios y un mes de duración.** El coste que suponga la grabación y producción del spot será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad de Este Canal TV.

3.c) Manchetas:

Cada pase de diez segundos de duración, tendrá un coste de **15 €/U**. La contratación mínima será de cuatro unidades. El coste que suponga la grabación y producción de las Manchetas será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad de Este Canal TV.
Las manchetas solo se emitirán en Retransmisiones.

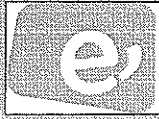
3.d) Patrocinios:

3.d1) Programas:

Por el patrocinio de programas, se emitirá un spot de 20 segundos al principio y otro de igual duración al final del programa. **La contratación mínima será de cuatro programas.** El precio de emisión se establece en **25 €/U**. El coste que suponga la grabación y producción del spot será gratuito para el cliente, siendo éste propiedad de Este Canal TV.

3.d2) Retransmisiones:

Por el patrocinio de retransmisiones, se emitirán, un spot de 20 segundos al principio y otro de igual duración al final del programa. El precio de emisión se establece en **75€/U (spot)**. El coste que suponga la grabación y producción del spot será gratuito para



el cliente, siendo éste propiedad de Este Canal TV.

3.f) Agencias Publicitarias:

Será requisito indispensable que las Agencias Publicitarias entreguen ya confeccionadas, la cuña a emitir. El porcentaje a abonar a la Agencia sobre el coste publicitario establecido, será el acordado previamente entre las partes.

Todos los spots recibidos de las Agencias Publicitarias serán revisados, reservándose el centro de producción el derecho a modificarlo o rechazarlos. El rechazo de los spots que dé lugar a la rescisión del contrato obligará a este centro a la devolución del importe pagado.

3.g) Venta del Spot y Publi-reportajes:

- Por la venta de un spot de 20 segundos, se establece el precio de 200€. -
- Por la venta de un publirreportaje, se establece el precio de 500€. -

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio. El pago de los citados servicios podrá ser con anterioridad a la prestación o fraccionado. En caso de optar por el fraccionamiento, deberá indicarse tal circunstancia en el documento del contrato de publicidad, indicándose los plazos acordados para el pago.

2.- La renuncia a la prestación de un servicio previamente contratado, habrá de formularse por escrito ante la dirección de la emisora. La suspensión de la emisión de la publicidad, surtirá efectos al mes siguiente de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN

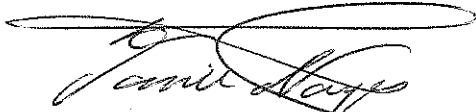
- A) Los interesados que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, firmarán el contrato publicitario que se les redactará a tal fin.



- B) No se podrá ejecutar servicio alguno de emisión de publicidad televisiva, sin que previamente se firme el contrato por ambas partes. Por el Consorcio se emitirá carta de pago por el importe recibido.
- C) Cualquier reclamación sobre publicidad emitida, habrá de formularse por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la producción del hecho que lo motive. En caso contrario se estima el exacto cumplimiento del servicio prestado.
- D) Este Canal Televisión, podrá suspender o alterar el horario de radiación de material publicitario por retransmisión de algún acontecimiento o simplemente por causas ajenas a su voluntad, no suponiendo motivación alguna para la devolución del importe ingresado, obligándose al cumplimiento de lo solicitado en otros espacios.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se expide la presente, en la Villa de Agüimes, a 15 de septiembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL.



Fdo.: Tania Naya Orgeira.